

**SUMILLA: SOLICITA SUBSIDIO POR
LUTO Y SEPELIO**

**SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
DE EL COLLAO – ILAVE.**

LEANDRA LUPE APAZA, con DNI N° 01203917, con domicilio real en URB. Chanu Chanu, 2da. Etapa, Mz. A-5, lote 5, de la ciudad y distrito de Puno, N° 144; asimismo, señalo por mi domicilio procesal en jirón Cajamarca N° 111, de esta ciudad de Ilave; a Ud. con atención expongo lo siguiente:

Que, al amparo del literal 20), del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 117° de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, recurro a su despacho a fin de peticionar lo siguiente:

1.- PETITORIO:

Solicito SUBSIDIO POR LUTO I SEPELIO, bonificación que me corresponde en mi condición de docente cesante ante el fallecimiento de mi querida madre de la que en vida fue EMILIANA APAZA, VDA. DE LUPE, y que su autoridad, previo los trámites de ley y en su oportunidad mediante una resolución directoral debidamente motivada disponga:

1. El pago de la bonificación, subsidio por luto y sepelio a favor de la administrada conforme dispone la ley de la materia.

Todo ello en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a detallar.

FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO.- La recurrente soy docente cesante del sector educación y del ámbito del ámbito de la UGEL El Collao; asimismo, he cesado bajo el régimen de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 29944, hija de la que en vida fue mi madre EMILIANA APAZA VDA. DE LUPE, quien ha fallecido en fecha 29 de noviembre del 2024, en el Hospital Hipólito Unánue de Tacna, dejando en profundo dolor a todos sus seres queridos.

SEGUNDO.- Que, como consecuencia del primer fundamento fáctico, al estar comprendido en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial, en su Art. 61° prescribe: "*El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio*". Artículo concordante con lo prescrito en su Reglamento, Art. 135°, señala que el beneficio por luto y sepelio se otorga a petición de parte, en su literal b): "*Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco*". En tal sentido, la madre de la recurrente de la que en vida fue EMILIANA

APAZA VDA. DE LUPE, a partir de la fecha de su deceso, corresponde a favor de sus deudos, en este caso, a favor de la recurrente un subsidio por luto y sepelio.

TERCERO.- Por los considerandos expuestos en líneas arriba que sustentan el petitorio del recurrente, reitero, una vez más, que vuestra autoridad tenga a bien de admitir positivamente la presente para luego resolver conforme solicito.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Amparo mi petitorio en las siguientes normas:

. El principio constitucional establecido en el inc. 2, del Art. 26 de la Constitución Política del Estado prescribe el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Asimismo, el inc. 3, del mismo articulado establece la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

. El Art. 62º de la Ley de la Reforma Magisterial y el literal b) del Art. 135º del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, disposiciones legales que amparan mi petitorio de manera expresa sobre las bonificaciones por luto y sepelio consistentes en asignaciones totales del RIM.

Artículo 1.- Del DECRETO SUPREMO N° 309-2013-EF, fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial Fijese en TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio al que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2.- Del mismo Decreto Supremo, establece que el Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos.

. En efecto, como es de verse, las actuaciones de toda autoridad administrativa están circunscritas dentro del marco de respeto a la Constitución, la ley y el derecho, conforme sanciona el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1, del Art. del Art. IV, de la ley 27444.

MEDIOS PROBATORIOS:

- En copia simple DNI del recurrente.
- Resolución Directoral de cese.
- Última boleta de pago de la recurrente.
- Partida de defunción del causante.
- Partida de nacimiento del recurrente.
- Boleta de venta de adquisición del féretro de la funeraria.

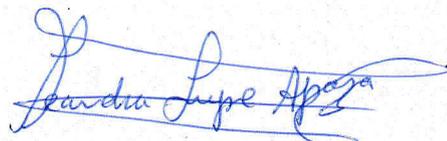
POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud., acceder conforme solicito.

Ilave, 06 de enero del 2025.



Enrique Pacoricana Apaza
ABOGADO
ICAP N° 2363





RESOLUCION DIRECTORAL N° 000984/2014-DUGELEC

ILAVE, 21 JUL 2014

VISTO, el expediente N° 08563 de fecha 09 de julio del 2014, que se adjunta en nueve (09) folios útiles, sobre cese voluntario, por consiguiente el reconocimiento de derecho de cesantía dentro de los alcances del D.L. N° 20530;

CONSIDERANDO:

Que, doña: **LEANDRA LUPE APAZA**, solicita su cese voluntario, en el cargo de Profesora de Aula de la Institución Educativa Primaria N° 70178 de Yacango Central, ubicada en la Categoría "A", con una jornada laboral de 30 horas;

Que, según *Resolución Directoral N° 0760* de fecha 30 de julio de 1980, en la cual se resuelve **RECONOCE** para efectos de pago (contrato) en el numeral sexto a la profesora **LEANDRA LUPE APAZA**, en el C.E. N° 70066 de Quivillaca en el cargo de Directora, a partir del 03 de julio hasta la finalización del año escolar de 1980;

Que, según *Resolución Directoral N° 1186 DDE* de fecha 15 de octubre de 1985, en la cual se resuelve **NOMBRAR INTERINAMENTE** en el numeral trece a la profesora **LEANDRA LUPE APAZA**, en la EEP. S/N de Irujani Tuquina, a partir del 05 de setiembre de 1985;

Que, según *Resolución Directoral N° 1155 UGEL-CHJ* de fecha 29 de noviembre del 2006, en la cual se resuelve **INCORPORAR** al Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530 a doña Leandra Lupe Apaza de la IEP. N° 70178 de Yacango a partir del 21 de mayo de 1990, por haber ingresado a laborar al Magisterio Nacional el 03 de julio de 1980;

Que, por Resolución Directoral N° 0185 UGEL-CH-J-2010 de fecha 11 de febrero del 2010, se le otorga Remuneración Personal del 2% por cada año de servicios, donde se le reconoce 25 años (quinto quinquenio) al 24 de abril del 2009 a la profesora Lupe Apaza Leandra en el numeral 3;

Que, la Ley N° 28449, establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; y señala que: "El régimen del Decreto Ley N° 20530 es un régimen cerrado que no admite nuevas incorporaciones ni reincorporaciones...", **considerando incorporados** al régimen regulado por el Decreto Ley N° 20530 ... Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Ley N° 20530 que a la fecha de entrada en vigencia de la modificación de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, habían cumplido con todos los requisitos para obtener la pensión correspondiente...";

Que, según el artículo 192° inciso g) del D. S. N° 019-90-ED, los profesores en servicio que en CESAN su solicitud en forma voluntaria;

Que, según el artículo 110° del D. S. N° 004-2013-ED que manifiesta sobre el Retiro de la Carrera Pública Magisterial, el retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector público y no a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causas señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de CESE";

Que, de conformidad al artículo 16° del Decreto Ley N° 20530, el trabajador tiene derecho a percibir pensión al cumplir 15 años los varones y 12 años y medio las mujeres, regulándose sobre un tiempo de servicio máximo de 30 o 25 años de servicios, para varones y damas según corresponda;

Que, con las constancias de Pagos y Haberes y Descuentos que obra en autos y las resoluciones antes mencionadas, el informe escalafonario correspondiente, **se acredita el tiempo de servicios pensionables de 30 años, 03 meses y 02 días de servicios oficiales** al 01 de agosto del 2014;

Que, según la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, en el Artículo 1, segundo párrafo se determina lo siguiente: " En tal sentido, las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios, y no la ONP, son las responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las misma, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros"; asimismo dentro de la



ABR 2014
Sra. María Julia Chavez Molina
FECHA DE EMISIÓN



misma norma, en el artículo 7.- de la Pensión Provisional se indica: "De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable";

Estando a lo actuado por el responsable de Remuneraciones y Pensiones, lo proveído por el Especialista en Administración de Personal, y Jefatura del Área de Administración, el Jefe del Área de Gestión Institucional y Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Leyes 28044, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial; Leyes N°s 30114, 28449, 27444, D.L. Nros. 20530 25762 y su modificatoria 26510, D.S. Nros. 048-2004-EF, 051-91-PCM, D.S. N° 004-2013-ED, R.S. 203-2002-ED, Sent. Trib. Const. Exp. N° 050-2004-AI/TC; 051-2004-AI/TC; 004-2005-PI/TC; 007-2005-PI/TC; 009-2005-PI/TC;



SE RESUELVE:

Artículo 1° **CESAR**, a su solicitud a partir del 01 de agosto del 2014, a doña: **LEANDRA LUPE APAZA**, nacido el 13 de marzo de 1957, DNI. 01203917, Código Modular N° 1001203917, como profesora de aula de la IEP. N° 70718 de Yacango, ubicada en la Categoría Remunerativa "A", jornada laboral de 30 horas;

Artículo 2° **RECONOCER**, el tiempo de servicios oficiales prestados al Magisterio Nacional conforme al informe escalafonario, de 30 años, 03 meses y 02 días de servicios oficiales al 01 de agosto del 2014; dándose las gracias por los servicios prestados al Estado;

Artículo 3° **ABONAR**, por única vez a favor de doña: **LEANDRA LUPE APAZA**, la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 10/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,306.10) por compensación por tiempo de servicios, que resulta de multiplicar la remuneración principal S/. 76.87 x 30 años de servicios, lo que será abonado mediante Planilla Única de Pagos;

Artículo 4° **OTORGAR**, Pensión de Cesantía PROVISIONAL al 90%, a don **LEANDRA LUPE APAZA**, C. M. N° 1001203917, DNI. N° 01203917, fecha de nacimiento 13 de marzo de 1957, en base a más de treinta (30) años, en el cargo de Profesora de aula, con categoría remunerativa "A", jornada laboral de 30 horas, a partir del 01 de agosto del 2014, reconociéndose 30 años, 03 meses y 02 días de servicios oficiales, pensionables en el régimen del Decreto Ley N° 20530; discriminado en la siguiente forma:

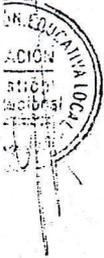
LIQUIDACIÓN DE LA PENSION PROVISIONAL AL 90%

a) DATOS DEL SERVIDOR

APELLIDOS Y NOMBRES CODIGO MODULAR	TITULO	TIPO DE PENSION Y SEXO	FECHA DE CESE
LUPE APAZA LEANDRA 1001203917	No registra	Cesantía Femenino	01 de agosto del 2014

b) TIEMPO DE SERVICIOS Y NIVEL MAGISTERIAL

ENTIDAD	DIAS	MESES	ANOS	E. MAGIST. CARGO Y J. LAB.
Ministerio de Educación Reconocimiento de años de	02	03	30	Categoría Remunerativa "A" Profesora de aula IEP
TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIOS	02	03	30	30 horas



c) ESTRUCTURA DE LA PENSION PROVISIONAL AL 90%

REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE		ASIGNACIONES EXCEPCIONALES Y/O BONIFICACIONES	
BASICA	45.00	DIFERENCIAL PENSIONABLE	15.88
PERSONAL	0.00	D.S. 019-90-ED	15.44
RELINIFICADA	24.18	D.S. 261 IGV	15.53
T.P. HOMOLOGACIÓN	20.03	D.S.E. 021	17.24
BONIFICACIÓN FAMILIAR	2.70	D.L. 25671	54.00
REF. Y MOVILIDAD	4.50	D.S. 081	54.00
		D.S. 019-1994	81.00
		D.U. 080	103.50
		D.U. 090	71.77
		D.U. 073	83.25
		D.U. 011	96.57
TOTAL			SI. 704.57

SON: SETECIENTOS CUATRO CON 57/100 NUEVOS SOLES (SI. 704.57)

Artículo 5° AUTORIZAR, Al Área de Gestión Institucional de la UGEL El Collao; para que a través de la Oficina de Presupuesto y Finanzas, en coordinación con las áreas correspondientes, realice las acciones pertinentes ante el Gobierno Regional para la ejecución de la presente resolución;

Artículo 6° ESTABLECER, que el goce de la pensión queda condicionado a lo dispuesto por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

Artículo 7° PRECISAR, que la administrada, deberá de realizar los trámites correspondientes para la obtención de la Pensión Definitiva al 100% ante la Oficina de Normalización Provisional, en cumplimiento de la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP;

Artículo 8° AFÉCTESE, Al Pliego 458 Gobierno Regional Puno, Unidad Ejecutora 306 Educación El Collao; Función 24; Programa: 052; Sub-programa: 0116, Actividad 5.000991 Especifica de gasto 2.2, del Presupuesto Anual Vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUNO
Doy fe que es copia fiel de la original

27 ABR 2018

Sra. Maria Livia Chavez Molina
FEDATARIO

LIC. GIOVANNA MAMANI PUMA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

GMIP/DUGE/EEC
YMAZJAGA
SCOHUJAGI
JULI/ESP/DAP

vcnim/Proy Exp N° 08563 PT.F. LAL_01203917_90%_07-2018.doc



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

Prof. Edgar Vico China
(C) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO



UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
El presente documento es una copia fiel del original
que doy fe.

22 DIC 2015

LIC. JUAN CARLOS TICO
FEDATARIO
UGEL EL COLLAO

DRE PUNO
*DN UGE EL COLLAO
RUC - 20406266207
NOVIEMBRE - 2024 CES/TIT

DN1AB010-
1001203917-273002
(4) Habilitado

Apellidos : LUPE APAZA
Nombres : LEANDRA
Fecha de Nacimiento : 13/03/1957
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01203917
Cargo : PROF. DE AULA
Tipo de Pensionista : CESANTE
Tipo de Pension : PENSI?N CESANTIA DOCENTE
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: A/0-0/30
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 30-03-02 ESSALUD :
Fecha de Registro : Cese :01/08/2014 Termino:01/08/2014
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4704306178
Leyenda Permanente : 100% A PARTIR 201605/D.S. 166-2019-
Leyenda Mensual :

+basica	50.00	+ds002-2024	30.00
+ael25671	60.00	-ipss	32.44
+aeds081	60.00	-prdermag	355.10
+tph	22.25		
+familiar	3.00		
+du080	115.00		
+refmov	5.00		
+du90	79.74		
+ds19	90.00		
+ds21	19.15		
+bonesp	17.15		
+reunifica	26.87		
+igv	17.25		
+difpensi	17.64		
+du073	92.50		
+du011	107.30		
+ds007-2023	35.00		

T-REMUN 847.85 T-DSCTO 387.54 T-LIQUI 460.31
MImponible 811.00
Mensajes :
Visite la pagina Web del Ministerio de Educaci?n: www.minedu.gob.pe.

00000077

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



DRE PUNO
*DN UGE EL COLLAO
NOVIEMBRE - 2024 CES/TIT
USUARIO: 1001203917
VISITE:

<https://boletasugelelcollao.xurainc.com/service/miboleta/2024/11/1001203917/a50d16a42b198621b11c66d76a4c7141>

001962



CON ESTE DOCUMENTO SE DEBE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEFUNCIÓN EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN GENERAL

El que suscribe certifica que: 1. Atendió al difunto en su última enfermedad 2. Únicamente constató la defunción 3. Haber realizado la necropsia

1. IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

1.1 Condición de Identificación 1. Persona identificada 1.2 Documento de Identidad 1. Documento Nacional de Identidad 3. Pasaporte 5. Otro Especificar: 2. Carnet de Extranjería 4. Partida de Nacimiento 1.3 Prenombres EMILIANA 1.4 Primer apellido APAZA 1.5 Segundo apellido 1.6 Apellido de casada VIDIA DE LUPIE 1.7 Sexo Masculino Femenino Indeterminado 1.8 Edad 95 Años Meses Días Horas Ignorado

2. DATOS DEL FALLECIMIENTO

2.1 Fecha 29/11/24 2.2 Hora 12:03 de 0 a 24 horas 2.3 Sitio de ocurrencia 1. Establecimiento de salud 2. Domicilio 3. Centro laboral 4. Vía pública 5. En tránsito 6. Otro 99. Ignorado HOSPITAL HIPOLETO UNANUE DE TACNA 2.4 Dirección CALLE BLONDEL SIN Distrito TACNA Provincia TACNA Departamento TACNA 2.5 Centro poblado 2.6 Causa básica del fallecimiento NEUMONIA INTRAHOSPIEDALARIA

Archivarse en la Oficina de Registro Civil

NOTARIA DE TACNA BOGADA MAT. C. N. T. N° 9 Calle Hipolito Unanue N° 336 Telefax 052 422983 TACNA - PERU 073072133



NOTARIA DE TACNA Dra. Rosa Maria Malaga Cutipé NOTARIA DE TACNA - ABOGADA MAT. C. N. T. N° 9 Calle Hipolito Unanue N° 336 Telefax 052 422983 - TACNA - PERU -

3. DATOS DEL PERSONAL DE LA SALUD QUE CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

3.1 Documento de identidad 1. Documento nacional de identidad 3. Pasaporte 2. Carnet de Extranjería Número: 003575761 3.2 Prenombres ELEANNE RUIHANE D 3.3 Primer apellido NIELASQUEZ 3.4 Segundo apellido MEZIA 3.5 N° de registro del colegio profesional 099142 3.6 Médico(a) Obstetra Enfermero(a) Otro profesional de la salud Personal técnico o auxiliar de la salud 3.7 Sitio y fecha de certificación TACNA TACNA TACNA Departamento Provincia Distrito Centro Poblado 29/11/24 Día Mes Año

Firma y sello

Impresión dactilar del profesional de la salud (índice derecho)



CERTIFICO Que esta copia fotostática guarda absoluta conformidad con el documento original que he tenido a la vista Tacna, 29 NOV 2024 Rosa Maria Malaga Cutipé NOTARIA DE TACNA - ABOGADA MAT. C. N. T. N° 9



Municipalidad Provincial de Puno

Nombre Leandra
Lupe
Apaiza
 Día 13
 Mes Marzo
 Año 1957

Partida Número Ciento setenta y cinco
 En Puno, a las dos de la tarde
 del día quince de Marzo de mil novecientos
 cincuenta y siete, Don Honorio Lupe Coylla
 de veintiseis años de edad, natural de Paucarcolla
 de nacionalidad peruana, domiciliado en la calle Independencia sin
 número, identificado con Libreta Militar 943-354A
 y manifestó un a párvula nacida el día trece de Marzo de mil
novecientos cincuenta y siete, a la once de la mañana
 en la calle Independencia sin número, llamada Leandra, de raza sobrizal,
 hija Legítima de Don Honorio Lupe Coylla
 de veintiseis años de edad, de profesión empleado
 natural de Paucarcolla y de Doña Emiliana Apaiza
Vásquez de Lupe, de veinticinco
 años de edad, de profesión su casa
 natural de Paucarcolla.
 Presentó como testigos a Don Carlos Ignacio Torres Cárdenas
 de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle
Del Puerto sin número, identificado con Libreta Electoral 786789 y a Don
Serafín Perea Hernández, de cincuenta y tres
 años de edad, domiciliado en la calle Teodoro Valariel número
ciento cincuenta y siete, identificado con Libreta Electoral 785185.
 En fe de lo cual, suscriben por duplicado, la presente partida.

NACIMIENTOS

REGISTRO DE ESTADO CIVIL



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
- CERTIFICACIÓN A VUELTA -

DECLARANTE

Honorio Lupe

TESTIGO

Carlos I. Torres

EL ALCALDE

Carlos C. Salazar

TESTIGO

Serafín Perea

JEFE DEL REGISTRO CIVIL

Gerardo Cuzco

